



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La eficacia de la prisión preventiva como medida  
cautelar a la vulneración del principio de  
presunción de inocencia del imputado en el  
Distrito Judicial de Tambopata – Departamento  
Madre de Dios**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Gestión Pública

**AUTOR:**

Br. Manuel Rogerio VÁSQUEZ RUIZ

**ASESOR:**

Dr. Hugo SIERRA VALDIVIA

**SECCIÓN:**

Gestión Pública

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Ciencias Políticas

PERÚ – 2018

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de Investigación, a mis queridas hijas. JHOSSELIN MARINA Y YOMAIRA DALILA, que son mi inspiración en mi superación profesional.

## **Agradecimiento**

Este trabajo de investigación es en merito a la necesidad de las circunstancias que me ha permitido la vida ubicarme en esta parte del País. Departamento de Madre de Dios, con el fin de impartir justicia de verdad.

## Declaración de autenticidad

Yo, Manuel Rogerio VÁSQUEZ RUIZ, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, sede filial Puerto Maldonado, a efectos de cumplir con las disposiciones del Reglamento de Grados y Títulos; declaro que el trabajo académico titulado “La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios”, presentado este presente trabajo de investigación para obtener del grado académico de Maestro, que es de mi autoría.

Por lo tanto declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente trabajo de tesis son autenticos.

Por lo cual me responsabilizo ante cualquier falsedad u omisión de toda la información expuesta en este trabajo de investigación, en tal sentido me sujeto a lo dispuesto a las sanciones que determinan la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, 03 de marzo del 2018.



Manuel Rogerio VÁSQUEZ RUIZ  
DNI 26688684

## **Presentación**

Señores integrantes del jurado calificador:

Pongo a su disposición, el presente la presente pesquisa titulado “La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios”, con el propósito de cumplir con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Magister en Gestión Pública.

Espero cumplir con los requisitos mínimos de aprobación.

El Autor

## RESUMEN

La presente investigación, titulada: La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios, buscó determinar la relación que existe entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado. Para ello se ha empleado la investigación no experimental con un diseño descriptivo correlacional, tomándose una población de 75 magistrados y abogados. Por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable prisión preventiva como medida cautelar se ubica en 21.01 puntos, en el nivel de medianamente adecuada, lo cual significa que los magistrados y abogados consideran viable la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido siempre y cuando no ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, permita controlar el peligro de fuga o de obstaculización.

De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se ubica en 24 puntos, en el nivel de alto, lo cual significa que los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en gran número de presunción de delitos de atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.

El coeficiente de correlación de Spearman entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.641, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte. Asimismo, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 37.5%.

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.635, lo cual indica la

existencia de una correlación positiva moderada. Además, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 25.5%.

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.361, lo cual indica la existencia de una correlación positiva baja. Además, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relacione entre ambas variables es de 15.4%.

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.606, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte. Asimismo, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relacione entre ambas variables es de 31.9%.

**Palabras clave:** Delito, imputado, presunción, riesgo y vulneración.

## ABSTRACT

The present investigation, entitled: The effectiveness of preventive detention as a precautionary measure to the violation of the principle of presumption of innocence of the accused in the Judicial District of Tambopata - Department of Madre de Dios, sought to determine the relationship that exists between the variables of preventive detention as precautionary measure and the violation of the principle of presumption of innocence of the accused. To this end, non-experimental research with a correlational descriptive design has been used, taking a population of 75 magistrates and lawyers. Therefore, the following conclusions were reached:

According to the data obtained, the average of the variable preventive detention as a precautionary measure is 21.01 points, at the level of moderately adequate, which means that magistrates and lawyers consider the application of preventive detention as a precautionary measure to be viable. and when it does not cause harmful, irreversible and irreparable effects on the accused; likewise, it allows to control the danger of flight or obstruction.

According to the data obtained, the average of the variable degree of violation of the principle of presumption of innocence of the accused is 24 points, at the high level, which means that magistrates and lawyers believe that the restriction of a fundamental right as the freedom in a large number of presumptions of crimes against the defense of the human person and respect for their dignity as stated in the Universal Declaration of Human Rights.

The Spearman correlation coefficient between the preventive custody variables as a precautionary measure and the degree of violation of the principle of presumption of innocence of the accused, according to the perception of the workers is 0.641, which indicates the existence of a strong positive correlation. Also, the coefficient of determination indicates that the percentage of relationship between both variables is 37.5%.

The Spearman correlation coefficient between the dimension conditions and the variable degree of violation of the principle of presumption of innocence of the accused, according to the perception of the workers is 0.635, which indicates the existence of a moderate positive correlation. In addition, the coefficient of



determination indicates that the percentage of relationship between both variables is 25.5%.

Spearman's correlation coefficient between the seriousness dimension of the offense and the variable degree of violation of the principle of presumption of innocence of the accused, according to the perception of the workers is 0.361, which indicates the existence of a low positive correlation. In addition, the coefficient of determination indicates that the percentage of relationship between both variables is 15.4%.

The Spearman correlation coefficient between the risk dimension and the variable degree of violation of the principle of presumption of innocence of the accused, according to the perception of the workers is 0.606, which indicates the existence of a strong positive correlation. Also, the coefficient of determination indicates that the percentage of relationship between both variables is 31.9%.

**Keywords:** Crime, imputed, presumption, risk and infringement.

## Índice

Jurado calificador .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaración de autenticidad .....	v
Presentación .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2 Teorías relacionadas al tema .....	15
Bases Teóricas .....	16
Marco Conceptual .....	22
1.3 Formulación del Problema .....	30
Problema general.....	30
Problemas específicos .....	31
1.4 Justificación de la Investigación .....	31
1.5 Hipótesis .....	33
Hipótesis general .....	33
Hipótesis específicas.....	33
1.6 Objetivos de Investigación .....	33
Objetivo General .....	33
Objetivos Específicos.....	33
II. METODO .....	34
2.2 variables, operacionalización .....	34
2.3 Población y muestra.....	37
2.4 Técnicas de recolección de datos e información .....	38
III. RESULTADOS.....	39
IV. CONCLUSIONES .....	72
V. RECOMENDACIONES.....	74
VI. REFERENCIAS .....	75
ANEXOS.....	77

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La dificultad fue identificado en distintos juzgados penales del país y tomando en consideración de manera específica en el distrito judicial de la Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en la presente pesquisa se emplaza a investigar principalmente el problema judicial intencionado al uso inadecuado de la disposición represiva de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia de los imputados en delitos penales en el Departamento de Madre de Dios.

Las más complicadas y frecuentes preocupaciones, se ha cambiado en una pretensión y dolor de toda la humanidad, es logro completo reconocimiento y el enfrentamiento mínimo de derechos, de las libertades y las garantías fundamentales logrados, principalmente la existencia de la libertad, la protección y respetabilidad del individuo.

En nuestra nación, en la realidad se logra visualizar la comparación de organismos jurídicas, que recubren un momento trascendental y a su vez forman intranquilidad fundamental de todo poblador y están vinculadas de alguna forma indirectamente o directamente, relatamos a la prisión preventiva a los imputados frente al principio de presunción de inocencia, las dos figuras jurídicas se ven implicadas, como esta, cuando alguna persona es detenido por mandato judicial y después de un tiempo determinado es declarada inocente, hecho que instituye una vulneración del derecho de presunción de inocencia de coherencia a los derechos señalados en la Constitución Política del Perú.

Puesto que a partir de una representación teórica práctica, la prisión preventiva fue, es lo que continua siendo una ocasión de esclarecimiento, entre el imputado y el órgano persecutor del delito (Ministerio Público) un lugar de problema, donde se existe contradicción de dos intereses. Así mismo, la representación de la humanidad a la sumisión de la libertad de la persona y, en un apreciar notorio a presumirse de su inocencia, y por otro, la preocupación que confiere el Estado a la duda del crimen y al seguimiento de la transgresión.

Actualmente, a partir de un aspecto del individuo, teniendo en cuenta la conflicto en momento que para su facultad personal la compostura representa de una prisión preventiva, que se encuentra en las incomparables medidas de la libertad, y se considera dentro de un tema incierto, por ello dos razones importantes, a saber: primero, de qué manera se asigna a una persona por el cual sólo están las sospechas fundadas, sospechas razonables que admiten presumir, ha participado o perpetrado en el cometido de un ilícito punible con pena corporal, al que se aplica se aplica cuando una individuo aún no expresada mediante una firme sentencia como culpable; y, segundo, como si a todo persona se le debe declarar de inocente cuando no pasa completamente establecida su infracción, no se logra privar de su libertad contra quien no hay todavía solo simples presunciones, empleando de una manera que, en el fondo, no suspende de aquella al que fuese sometido si su culpabilidad se declarase. En efecto, prisión preventiva judicial, antes de juicio, durante este, y previo a la condena definitiva, es aplicada como la violación innegable del derecho fundamental de a persona a que se sospeche su inocencia.

Los especialistas en materias carcelarios, consideran que, en estas situaciones, la reeducación y resocialización es completamente imposible. Los que entran inicialmente a un penal, en vez de salir reeducados o resocializados, ingresan a un ambiente maligno donde son objeto de injusticias, son enseñados en la venta y consumo de drogas y otras transgresiones. Como enseñara otro especialista, “a los penitenciarios del Perú los que ingresan como bachilleres salen doctorados y expertos en cometer actos delictivos”. Por lo cual, entre varias opciones, se plantea penales en concesión a empresas privadas, como una gestión privada, además de transformar en una infraestructura especialmente transformada para ese fin y segura, podría elevar el ejercicio de la autoridad. Si todo sigue igual, los encarcelados las 24 horas del día estarán pensando cómo lograr negocios desde la penitenciaría.

Los especialistas de la materia, mencionan el acelerado incremento de la población en el penal se da por varios factores que se manejarían de la mejor forma. Entre ellas, la injusticia del mandato de prisión preventiva, como, individuos que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, son despachados a un penal a un juicio en espera. Según las normas internacionales y las leyes

peruanas, la prisión preventiva deben adoptarse solo cuando se juntan tres factores ser una medida excepcional: el indicio de incumplimiento, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga. Empero, los jueces no siguen esta normativa.

La libertad individual garantizada constitucionalmente, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto.

Existen varios fiscales que solicitan la prisión preventiva y los jueces la conceden por presión mediática, por aprensión disciplinario porque el imputado no logra tener una defensa. Por lo tanto, es una refutación a la población, que reclaman que los delitos sean sancionados y se sienten inseguras. Por lo cual, a las administradores de justicia deben examinar los casos de las personas que no ha sido condenada. El penitenciario no es para pasar un tiempo. Los penitenciaros son para condenas. En lugar de la prisión preventiva, otras sanciones caben, pero se debe garantizar que solo se sacará a la gente que no implica un peligro para la seguridad.

Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera realizarse el mismo día de la incoación del procedimiento penal no sería necesario disponer a lo largo del procedimiento medida cautelar alguna. Pero desgraciadamente esta solución, por regla general, es utópica; el juicio oral requiere su preparación a través de la fase instructora, en la cual se invierte, en muchas ocasiones, un excesivamente dilatado período de tiempo, durante el cual el imputado podría ocultarse a la actividad de la justicia, haciendo frustrar el ulterior cumplimiento de la sentencia. Para garantizar estos efectos o la futura y probable ejecución de la parte dispositiva de la sentencia surge la conveniencia de adoptar, hasta que adquiera firmeza, las medidas cautelares.

Todo proceso con las debidas garantías se desarrolla siguiendo unas normas de proceso, que si es culpable o así se siente, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etcétera). Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.

Partiendo de los criterios ofrecidos por los destacados procesalistas antes referidos, si tuviéramos que armonizar tales elementos dados, en aras de un cabal entendimiento de qué se entiende por medida cautelar, lo conceptualizaríamos de la siguiente forma: las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable, de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia.

## **1.2 Teorías relacionadas al tema**

### **Antecedentes del estudio**

a) Situación Internacional.- Se ha podido encontrar investigación relacionados al tema en investigación en la Universidad Técnica de Cotopaxi - Ecuador, con el título de tesis Medidas cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana. - abogada Mirian Teresa Bedón Moreno

b) Situación Nacional.- Se ha revisado en el Internet encontrándose en la región de Huánuco, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Unidad de Postgrado de la Universidad de Huánuco (UDH), existe investigación sobre prisión preventiva y la presunción de inocencia, sí tenemos libros, manuales, tratados, ensayos, artículos, etc. escritos por autores nacionales y extranjeros sobre las medidas cautelares de carácter real y personal en el entorno penal, sobre el derecho de presunción de inocencia.

## **Bases Teóricas**

La entrada en vigencia del nuevo código en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto por las garantías judiciales-constitucionales de sus actores, por el otro. La característica más importante de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece, a la vez, una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información con el fin de adoptar decisiones jurisdiccionales (Implementación, 2006 - 2010).

A partir del modelo acusatorio, las modificaciones más resaltantes son las siguientes: a) la clara separación de funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la Policía Nacional, que provee una investigación técnico-operativa; b) la igualdad de armas, pues se establece que la defensa ejerza un rol activo mediante su presencia en todas las instancias del proceso penal; c) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta una mayor transparencia; y d) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso (NCPP, 2004). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?

Con estas premisas en mente, y como producto de una extensiva investigación sobre el tema, el IDL se planteó como objetivo general aportar luces sobre una pregunta elemental: ¿en el Perú la prisión preventiva es una medida cautelar o una pena anticipada? En otras palabras, ¿es una medida de precaución para garantizar un juicio y una sanción efectivos o es un castigo previo a la determinación judicial de la culpa y la pena?

El tema en mención, se encuentra legalmente regulada a través del artículo 268° del Código Procesal Penal cuyo texto es el siguiente:

Todo juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."

Ahora bien, en el Código Procesal Penal, artículo 269°, establece determinados criterios para calificar el peligro de fuga, que son los siguientes:

El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y

La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas."

Asimismo, el Código Procesal Penal, en el artículo 270°, establece como criterio para calificar el peligro de obstaculización el riesgo razonable de que el imputado:

Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.



La prisión preventiva, en este sentido, constituye una medida coercitiva cautelar personal, prevista legalmente que, eventualmente, se puede imponer a una persona sujeta a un proceso penal, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar la eficacia de la investigación y de la eventual sanción a imponérsele. En tal sentido, es: i) una medida coercitiva, es decir que restringe o limita la libertad individual, ii) una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso por infracción a la ley penal y de sus fines, iii) sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley. No es pues, en modo alguno, una sanción adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es, en esencia, una medida coercitiva personal intensa.

Con relación a la prisión preventiva, es criterio jurisprudencial uniforme de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que su finalidad es evitar los peligros de fuga y obstaculización probatoria, sin embargo, para poder adoptarla, es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado. Es en este sentido que la Corte Suprema, en la Casación N° 626-2013, ha señalado, con carácter de vinculante, respecto al denominado “elemento de convicción” que, “debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado *fumus delicti comissi*, o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración por parte del imputado”. En este sentido, sostiene la Corte suprema que “sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones vinculan a todo juez de los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, por aplicación del principio de convencionalidad, las medidas cautelares que privan la libertad de locomoción requieren como requisitos de validez lo siguiente:

Que persigan asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia;

Que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido;  
Que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; y

Que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Respecto al peligro procesal como criterio central para dictar la prisión preventiva, siguiendo la línea interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema, no se presume, sino que debe ser verificado en cada caso concreto sobre la base de elementos objetivos. En tal sentido, corresponde en cada caso determinar si existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso o que obstaculice el normal desarrollo de la investigación.

En la jurisprudencia supranacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado respecto al contenido del peligro de fuga que: “se reconocen cinco elementos valorativos: 1) gravedad del delito; 2) naturaleza y caracteres del mismo; 3) circunstancias del delito vinculadas a la individualización de la pena; 4) circunstancias del imputado –referidas a su personalidad, condiciones de vida, antecedentes-; y 5) conducta anterior y posterior del delito: moralidad, domicilio, profesión, recursos, relaciones familiares, lazos de todo orden con el país en el que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales”. En tanto que, en relación al peligro de entorpecimiento u obstaculización, ha sostenido que: “el contenido del peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria ha de derivar de la realización por parte del imputado de conductas determinadas que devalen su intención de suprimir la prueba”. Y, además, indica que: “Si se trata de pruebas materiales el imputado ha de tenerlas en su poder o deben estar a su disposición de forma indirecta a través de terceros vinculados. Si se trata de pruebas personales, el imputado debe tener una determinada capacidad razonable de influencia respecto de los testigos, peritos o imputados”

Por otro lado, la medida de prisión preventiva debe ser dictada con sujeción al principio constitucional de proporcionalidad. Este principio es entendido como un baremo que permite determinar si la intervención del poder público sobre un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada con el orden de cosas; debiendo cada presupuesto ser evaluado independiente, concatenada y armónicamente, bajo lo que se ha denominado el triple juicio de proporcionalidad, que comprende: (i) un juicio de adecuación o idoneidad de la medida, (ii) un juicio de necesidad o indispensabilidad de la medida y (iii) un juicio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de los principios confrontados.

La entrada en vigencia del nuevo código en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto por las garantías judiciales-constitucionales de sus actores, por el otro. La característica más importante de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece, a la vez, una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información con el fin de adoptar decisiones jurisdiccionales (Implementación, 2006 - 2010).

A partir del modelo acusatorio, las modificaciones más resaltantes son las siguientes: a) la clara separación de funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la Policía Nacional, que provee una investigación técnico-operativa; b) la igualdad de armas, pues se establece que la defensa ejerza un rol activo mediante su presencia en todas las instancias del proceso penal; c) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta una mayor transparencia; y d) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso (NCPP, 2004)

### **La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?**

Con estas premisas en mente, y como producto de una extensiva investigación sobre el tema, el IDL se planteó como objetivo general aportar luces sobre una pregunta elemental: ¿en el Perú la prisión preventiva es una medida cautelar o una pena anticipada? En otras palabras, ¿es una medida de precaución para garantizar un juicio y una sanción efectivos o es un castigo previo a la determinación judicial de la culpa y la pena?

Para establecer con claridad la interrogante de si se trata de un principio, de una presunción o de un estado de inocencia, y desarrollar dicho planeamiento, hay que tomar en cuenta que dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio aparece recogido en casi todas las constituciones republicanas, en muchos tratados internacionales sobre derechos humanos, y por las disposiciones generales de los ordenamientos procesales, es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo como a otra serie de principios que son consustanciales, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural de que se encuentra investida toda persona o todo individuo, que le permite que hasta que no se demuestre legalmente lo contrario.

Los pensadores vinculados con el positivismo penal, que parten de la existencia de un delito natural y de delincuentes natos, es lógico que no puedan admitir el estado ni la llamada presunción de inocencia, incluso reconocidos doctrinarios como Manzini, que no por ello deja de ser facista, con dureza calificó el principio de inocencia como burdamente, paradójico e irracional. Podemos agregar por lo anteriormente apuntado que para desvanecer el principio constitucional de inocencia, es necesario que medie una sentencia condenatoria originada de un proceso previo, con observancia estricta de las garantías constitucionales y procesales, que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada que venga a poner fin a un litigio.

## **Marco Conceptual**

En el Perú, este conflicto se produce en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la entrada en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el 2004 (en adelante, NCPP 2004), que ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva; para junio del 2012, era aplicado ya en 21 distritos judiciales, y quedaban pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao.

La entrada en vigencia del nuevo código en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto por las garantías judiciales-constitucionales de sus actores, por el otro. La característica más importante de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece, a la vez, una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información con el fin de adoptar decisiones jurisdiccionales. (Implementación, 2006 - 2010)

A partir del modelo acusatorio, las modificaciones más resaltantes son las siguientes: a) la clara separación de funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la Policía Nacional, que provee una investigación técnico-operativa; b) la igualdad de armas, pues se establece que la defensa ejerza un rol activo mediante su presencia en todas las instancias del proceso penal; c) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta una mayor transparencia; y d) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso (NCPP, 2004).

La naturaleza peruana ve que la justicia en el país es lenta, que se continúan procesos ineficaz y ritualistas, incómodos, escritos que no sobrellevan a una solución rápida y justa a sus problemas abandonando en varios casos una impresión de corrupción que repercute denegadamente quedando en impunidad y

en la relaciones públicas del Poder Judicial, y los otros operadores de justicia (Correo, 2009).

## **LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP**

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución y en el artículo II del Título Preliminar del NCPP que establecen que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Con el amplio paraguas de protección que el denominado principio de presunción de inocencia tiene, la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría violando este principio y la Constitución misma.

En el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. En el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa pública, en escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida. La imparcialidad del Juez se garantiza con la separación de roles, en donde ya no está contaminado con los prejuicios de la investigación, pues ya no tiene la carga de la prueba. Además, la decisión del Juez se toma previo argumento del Fiscal y previo conocimiento de lo alegado en debate por las partes, y ya no de oficio como se acostumbraba con el anterior código.

El término “presunción” proviene del latín *présopmtion*, derivación de *praessumption-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; y el vocablo “inocencia” procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado.

La presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que en un Estado

Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

La presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso. Con lo que sí es incompatible es, por ejemplo, con la prolongación excesiva de la prisión preventiva, con su consecuencia natural de sospecha indefinida y continua sobre un individuo, lesionando también así el derecho a la libertad personal. Por ello, si el Estado no determina el juicio de reproche dentro de un plazo razonable y justifica la prolongación de la privación de libertad del acusado sobre la base de la sospecha que existe en su contra, está, fundamentalmente, sustituyendo la pena con la prisión preventiva. De este modo la prisión preventiva pierde su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma en fin.

## **LA CONSTITUCIÓN Y LA DEFENSA DE LA PERSONA**

El artículo 1º prescribe: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El enunciado contenido en el artículo 1º de la Constitución peruana de 1993 es el eje sobre el cual rueda la definición en el cuerpo legal de las normas, así como de también otras que asocian el ordenamiento jurídico de nuestro país. La protección del individuo y el respeto a su dignidad constituyen el saber de ser del Derecho. En realidad, con más exactitud, menciono que el individuo, en la condición de sí misma, es el fin supremo del Estado y de la sociedad, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla.

El derecho fue fundado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda desempeñar con su singular “proyecto de vida”, el cual que es el consiguiente de la transformación de su libertad antológica en acto, comportamiento o conducta. El Derecho pretende, a través de su indicador normativa, hasta donde ello sea posible, las dificultades que consiguieran impedir el libre progreso del individuo “proyecto de vida”, es decir, de lo que el individuo desea hacer y realizar en su vida. El Derecho es, por ello, un elemento liberador

del individuo. De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su independencia proyectiva o en su patrimonio.

Por lo planteado, el axioma jurídico que preside cualquier ordenamiento jurídico prescribe “que toda conducta intersubjetiva está permitida, salvo que se halle expresamente prohibida por dicho ordenamiento jurídico o atente contra el orden público a las buenas costumbres”. El prius del Derecho es, pues, la independencia. Lo prohibido, en cuanto se trata de un comportamiento o ilícita, es la excepción.

Somos de la opinión que el señalado axioma jurídico, por su consecuencia, debería situarse en el pórtico de la normativa constitucional a fin de colocar en evidencia que la misión primordial del Derecho es, como está dicho, proteger la libertad de cada individuo a fin de lograr su actuación del individuo integral en armonía con el interés social. Para ello fue creado el Derecho, la misma que posee un sentido liberador. Para lograr esta finalidad, el Derecho debe crear aquellas situaciones sociales de justicia, seguridad solidaridad, igualdad, que permitan el cumplimiento del “proyecto de vida” de cada cual. La experiencia colectiva de los valores es condición imprescindible para la plena realización de individuo en cuanto ser libertad.

Asimismo, el artículo 2º señala: Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

La reciente pesquisa no proyecta dar solución a los altos índices de la delincuencia, sino intenta afianzar un tipo de procedimiento penal constitucionalizado, respetuoso de los derechos constitucionales de la persona y fundamentales.

El inciso 1) del artículo 2º de la Constitución de 1993 se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana como la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática, los mismos que son interdependientes. Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como “fundantes”, pues todo los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser. Los derechos “fundantes” constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encuentran su fundamento en la dignidad inherente a la persona humana.



Los derechos fundamentales, la intimidad en todas sus manifestaciones como la igualdad, el honor, el ejercicio de la libertad de información, de expresión, asociación, de opinión, la salud, el trabajo, la educación o creación intelectual, la constitución de una familia, la propiedad a los derechos políticos, entre otros, razón de ser en la preexistencia de una persona humana y que encuentran su fundamento, por ser libre, idéntica a sí misma y poseedora de una estructura psicosomático, requiere de todos aquellos derechos para realizarse holísticamente como ser humano y cumplir con su personal “proyecto de vida”. Por ello, consideramos a estos derechos como “fundados” en relación con aquellos otros antes mencionados en los que encuentran su fundamento y su sentido.

El derecho – deber a la vida – o tal vez al vivir, como estaría más pertinente expresar – es el derecho fundamental, básico y natural que posee el individuo. Por ello merece la protección del Estado y de la sociedad. Las personas gozan de este derecho, que le es inherente estrictamente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho específico a la vida, recogido por los mandatos jurídicos, es el resultado de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el Derecho verdadero se lo atribuya a la personas, sino que se trata de un derecho originario que aquel solo debe mostrarse de acuerdo y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

El derecho a la vida es el medio de todos los valores y el supuesto principal de la existencia de un orden mínimo en la sociedad. Hobbes se imaginó un estado de naturaleza en el que los seres humanos no reconocían al otro ningún derecho. Sólo podían conservarse en virtud de su propia fuerza.

En sentido técnico, “el pleno respeto del derecho a la vida implica la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular que actúe bajo las órdenes o con la aquiescencia indirecta o directa circunstancial de las autoridades o agentes o del Estado, de atentar contra ella, por el medio y circunstancia, con excepción de la pena de muerte empleada en estricta concordancia, con las normas del derecho internacional de los derechos humanos”.

La presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las situaciones del caso. Con lo que sí es incompatible es, así como, con la ampliación excesiva de la prisión preventiva, con su consecuencia natural de sospecha indefinida y continua sobre un individuo, lesionando también así el derecho a la libertad personal. Por ello, si el Estado no determina el juicio de reproche dentro de un plazo razonable y justifica la prolongación de la privación de libertad del acusado sobre la base de la sospecha que existe en su contra, está, fundamentalmente, sustituyendo la pena con la prisión preventiva. De este modo la prisión preventiva pierde su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma en fin.

### **La prisión preventiva según el código procesal penal**

La prisión preventiva pertenece al mandato de detención del Código Procesal Penal de 1991 y los presupuestos materiales para dictarla son similares (art. 268º.1). por lo tanto, el nuevo Código incluye como presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la presencia de razonables elementos de convicción frente a la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso sugerir que podrá utilizar los medios que ella brinde para facilitar su evasión o la de otros imputados (art. 268º.2). Constituye un aporte del nuevo Código, la enunciación de supuestos para calificar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, ya que esta calificación en la práctica judicial no ha sido homogénea y en algunos casos fue arbitraria y subjetiva.

El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. El cambio más relevante que trae el Código en materia de prisión preventiva está constituido por la obligatoria realización de una audiencia previa antes de decidir el encarcelamiento de un imputado, en la que el Fiscal tenga que solicitar la medida

y la defensa, como el imputado, contradecirla. Esta audiencia debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada la media (art. 271°)

El nuevo Código Procesal Penal, atento a la flexibilidad y desformalización de la investigación preparatoria, reduce los plazos límites de duración de la prisión preventiva. Así por ejemplo, tratándose de procesos complejos el plazo límite es de dieciocho meses, con una posibilidad de ser prolongada a pedido del Fiscal por nueve meses más. Se incorpora expresamente la posibilidad, en caso de excarcelación por vencimiento del plazo límite sin sentencia, de adoptar no las diligencias judiciales, sino también la imposición de las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288°, dentro de las cuales no se encuentra la detención domiciliaria. Procede la reforma de la comparecencia por el mandato de prisión preventiva, si durante la investigación aparecen fundados indicios delictivos de que el imputado se encuentra incurso en los supuestos del artículo 268°.

El nuevo Código Procesal penal elimina la libertad provisional y opta por el mecanismo de la cesación de la prisión preventiva –similar a la actual revocatoria del mandato de detención, y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de la libertad y el estado de la causa. La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra.

1. Prisión preventiva.- La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

2. Vulneración del derecho.- Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional.
3. Presunción de inocencia.- La presunción de inocencia concierne a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. Por ello, todo individuo imputado, debe respetarse el Derecho individual ser estimado inocente" (Raúl, 2006). La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho primordial reconocido constitucionalmente (Raúl, 2006). Lejos de constituir un simple principio teórico de Derecho, simboliza un principio procesal insoslayable de todos; es el máximo respeto al imputado y uno de los pilares del procedimiento penal acusatorio.
4. Procesado.- Someter a proceso penal dictando auto contra un reo: le procesaron por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, etc.
5. Imputado.- Individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito (Raúl, 2006; Montañés, 1999). La definición de inculcado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Desde luego, tres nociones que se emplean frecuentemente en el campo judicial y que los individuos que no constamos en éste acostumbramos oír frecuentemente en las noticias cuenta de ello (Español, 1991).
6. Libertad.- La libertad es una significación indeterminada de dificultosa definición; en iniciación, está sujeta a la potestad que tiene todo ser viviente para realizar una acción de conformidad a su voluntad propia

(Chamba, 2010). A partir del siglo XVIII, la libertad comenzó unirse a otras facultades o virtudes como la justicia y la igualdad. Esta transformación social estuvo escoltado por el proceso de nuevas circunstancias de ordenación de la colectividad y el apareamiento de sistemas políticos hasta aquella vez inéditos (Chamba, 2010). Un ser libre no está atado a la energía de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza la obediencia por la voluntad individual y envuelve que cada uno debe hacerse responsable de sus actos.

7. Indicios.- Conjetura o signo que viabiliza el discernimiento de algo que ha estado o va a ocurrir. Ejercicio o signo que facilita saber lo oculto. Cosa o signo que permite inferir algo de lo que no se tiene conocimiento directo (Thefre Dictionary, s,f).
8. Acción penal.- Conjunto de actuaciones de un juzgado para determinar la responsabilidad en un criminal. Conglomerado de períodos continuadas de un acontecimiento. Acumulado de instrucciones al cual se somete una cosa para transformarla un proceso informático.
9. Defensa.- Circunstancia que exime de culpabilidad. Abogado o grupo de abogados que defienden al acusado en un juicio. Ejercicio y consecuencia de defender o defenderse. Protección, amparo.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **Problema general**

¿En qué medida la prisión preventiva como medida cautelar vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios?

## **Problemas específicos**

¿Qué relación existe entre prisión preventiva como medida cautelar y el principio de presunción de inocencia del imputado?

¿Es constitucional, la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva?

### **1.4 Justificación de la Investigación**

La colocación a la fecha fue imanada teóricamente de acuerdo a su justificación, respecto a su regulación legislativa cuestionada y jurídica en su diligencia práctica de tal modo que su incierta se ha bosquejado ineludiblemente bajo tres aspectos: Primero) teórico, Segundo) y Tercero) práctico.

En efecto, el organismo fue siempre uno de las críticas y dificultades espinosas del medio penitenciario tanto por un problema que justifica por su falta de sustentación. Entre los ambientes que confluyen a suscitar fundamentar dicha falta de justificación y conflicto, se menciona dos que son principales al respecto a saber: Primero la rapidez de una reacción inmediata y pronta en contra el delito, el cual no cabe estrictamente incorporar la respuesta de la probidad penal contra las delictivas, al propio turno, debe constituir un intermedio para proteger el avance del procedimiento penal, impidiendo al delincuente continuar su actividad delictiva, sea falsear, sea fugarse de su culpabilidad.

Esta prioridad de la inmediata renuencia forma en efecto el mecanismo principal de la prisión preventiva como rapidez; segundo, el argumento en que está mediante un anterior elemento del derecho.

Para un concepto general de derecho penal, la reunión de una detención preventiva se traduzca al parecer un conflicto irreducible entre el rendimiento individual y el colectivo. Como una permanente confrontación.

Así también, para el acuerdo de estos intereses haya sido y de política de la ciencia criminal de complicado solución como uno de los legislativos inconvenientes. Y sí es cierto que la cuestión doctrinaria de mantenimiento o la general interrupción de la penitenciaria preventiva son muy antiguas, empero no es menos que el discusión abierto por tal razón ha sido tan señaladamente perseverante y sobre todo hoy día tan cubierto y al grado totalitario que de

cualquier forma puede guiarse como una discusión para más destacada en los conceptos y aquí suscita la dificultad y importancia del tema como un conflicto definitivamente resuelto sea en terreno práctico secuencia legislativa.

Afirman lo antes las frecuentes, todo los nuevos, legislativos originarios y tendientes mundiales a lograr con mayor y crecidamente equilibrio con la obediencia de amparo de la sociedad y libertad individual.

A nivel penitenciario dicho razón legislativo, en su totalidad concretado durante la década pasada en muchos naciones de Europa occidental fueron, de vez en cuando resulta las sátiras enderezadas contra la práctica de la detención preventiva, como consecuencia de reformas al régimen jurídico de la institución; pero algunas veces en elevado profundidad y medida eran cumplimiento en consecuencia del deber de los Estados de conformar su legislación reclusos con las reglas de coalición con los compromiso contraídos al adherirse a determinados instrumentos o ratificar.

En la medida del NCPP, la penitenciaria preventiva renace, con una disposición acusatoria, es en su totalidad parecido que el Código Procesal Penal de 1991 en conocimiento que toma las propias exigencias de éste para su amparo siendo como única diferencia que se comprueba en una audiencia.

Asimismo, la positivación de la preventiva detención en nuestra Constitución y en el NCPP, presenta un conflicto de constitucionalidad, pues se faculta sobre la disposición de propósitos no examinadas por los Tratados Internacionales vigentes en Perú, protegidas por un marco inquisitivo derogado.

Sus elementos, son los propios que se establecen para las medidas cautelares, es decir esta medida está admitida para conseguir la finalización del procedimiento, debiendo sistematizar en proporción frente a los derechos del procesado, a un juicio previo y, de presumirse la proporcionalidad y de su inocencia, excepcionalidad, etc.

Según este régimen de los derechos humanos y en obediencia a los elementos del novísimo régimen procesal penal, por ser el argumento de mayor intensidad, procederá solo cuando las otras medidas, estuvieren escasos para afirmar el propósito del procedimiento.

## **1.5 Hipótesis**

### **Hipótesis general**

La prisión preventiva como medida cautelar vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios.

### **Hipótesis específicas**

Existe relación directa entre prisión preventiva como medida cautelar y la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

La vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva es inconstitucional.

## **1.6 Objetivos de Investigación**

### **Objetivo General**

Determinar si la prisión preventiva como medida cautelar vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios.

### **Objetivos Específicos**

Determinar la relación existente entre la prisión preventiva como medida cautelar y el principio de presunción de inocencia del imputado.

Determinar si es constitucional, la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva.



## II. METODO

### Diseño de investigación

#### Tipo de investigación

Según Rebeca Landeau:

**Según su finalidad:** Está fundamentada por su argumento teórico y la intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de divulgaciones o principios.

**Según su carácter:** Descriptiva, por que describe una situación del problema que sucede en la actualidad.

**Según su naturaleza:** Cuantitativa, por que determina en cantidades los factores que intervienen en el problema

**Según su temporalidad:** Transversal, porque la observación se realiza en un tiempo determinado.

**Según su orientación:** Correlacional, porque se relaciona la variable dependiente con la independiente.

### 2.2 variables, operacionalización

#### Variable independiente:

“Prisión preventiva como medida cautelar”

Resolución del juez de la investigación preparatoria ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva.

Relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables.

Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

Peligro de fuga.

Peligro de obstaculización.

**Variable dependiente:**

“Grado de vulneración del Principio de presunción de inocencia del imputado”

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

Conceptual, teórico y definición de la normatividad.

Exclusión de la medida de coerción.

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Indicadores Nombre de Indicador</b>	<b>Escala de Medición</b>
“Prisión preventiva como medida cautelar”	La prisión preventiva se vincula con el objeto de probar los hechos referido a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Destinada la investigación preparatoria, expediente fiscal, prisión preventiva y juez de la investigación preparatoria, se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente a instrucción, expediente fiscal, mandato de detención y juez penal	Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. En la valoración de la prueba de los jueces y tribunales deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Hasta que no se exhiba prueba en contrario. Art. 156, 158, 268 del CPP. D. Leg. 957. 2da. DCF de la ley Nro. 30076	Resolución del Juez de la investigación preparatoria ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva.	Nominal
			Relación entre la prisión preventiva judicial y la presunción de Inocencia.	
			Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.	Nominal
			Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.	Nominal
“Grado de vulneración del Principio de presunción de inocencia del imputado”	Toda persona atribuida de delito tiene derecho a que presumamos su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le sucedan afirmado todas las garantías necesarias para su defensa. La Corte ha afirmado que, en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la ideal de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada. Los DDFF reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a DDHH ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos en el marco del proceso.	La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. (Art. 253 del CPP. D. Leg. 957) Ar. 11.1 de la Declaración Universal de los DDHH, Ar. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 2 Inc. 24 de la Constitución Política	Peligro de fuga	Nominal
			Peligro de obstaculización.	Nominal
			La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.	Nominal
			Conceptual, teórico y definición de la normatividad.	Nominal
“Grado de vulneración del Principio de presunción de inocencia del imputado”			Exclusión de la medida de coerción.	Nominal
			Peligro de obstaculización.	Nominal

## 2.3 Población y muestra

### Población

La población en estudio está conformada por el número total de magistrados que trabajan en el Distrito de Tambopata, Madre de Dios, durante el período judicial 2017, con un total de 15 magistrados, entre ellos: 05 Jueces, 10 fiscales y 35 abogados que litigan dentro del Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios.

Se tomara la totalidad de la muestra poblacional

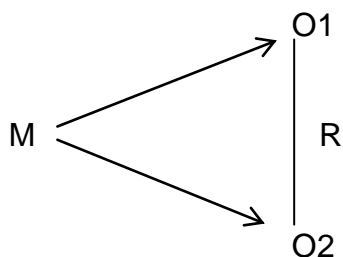
**Cuadro 02:** Distribución del personas encuestadas del distrito judicial de Tambopata – Madre de Dios.

Áreas	Sexo		Número de encuestados
	M	F	
Jueces	4	1	05
Fiscales	7	3	15
Abogados	30	5	30
Total	41	9	50

### Tamaño de muestra

La aplicación de la muestra objeto de análisis, será de tipo no probabilística, por cuya causa y bajo criterio del investigador se trabajará con todos los magistrados que trabajan en el Distrito Judicial de Tambopata, los cuales que se indican en la población-muestra, es decir: 25 magistrados y 50 abogados, puesto que el general de magistrado y abogados, reúnen las condiciones necesarias tendientes al logro de una muestra de alto nivel de representatividad  $N = n$ .

Se aplicara la modalidad experimental, correlacional en la que se aplicara un pre-test y un post test donde:



**Dónde:** M, es Muestra; O1, es la variable 1; O2, es la variable 2 y R, es la relación de las variables de estudio.

### **Unidad y análisis**

Esta investigación se basará al estudio a las siguientes unidades de análisis:

#### **Personas:**

Magistrados

Abogados

### **2.4 Técnicas de recolección de datos e información**

#### **Técnicas**

Revisión documentaria: Doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

Encuesta: se aplicará sobre la cantidad magistrados (jueces y fiscales) y abogados que litigan y manejan en sus demandas judiciales específicamente en el área penal del Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios.

**Instrumentos:** Apuntes de los acontecimientos, observación y análisis.

#### **Análisis e Interpretación de datos e información**

Los resultados se mostrarán en tablas y gráficos, los cuales han sido analizados aplicando la estadística descriptiva, seguidamente se procederán a analizarlos e interpretarlos. Para el procesar de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Excel, Word, otros, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, tomando a consideración las variables de investigación.

### III. RESULTADOS

Baremo para ubicar la medida de la variable prisión preventiva como medida cautelar

Categoría	Puntaje	Porcentaje	Descripción	Ítems
Adecuada	25 - 30	76% - 100%	Los magistrados y abogados consideran propicia la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido a que no ocasiona efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, controla el peligro de fuga o de obstaculización.	
Medianamente adecuada	19 – 24	61% - 80%	Los magistrados y abogados consideran viable la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido siempre y cuando no ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, permita controlar el peligro de fuga o de obstaculización.	Del 1 al 15 Puntaje máximo 30
Regular	13 – 18	41% - 60%	Los magistrados y abogados consideran la necesidad de evaluar la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar considerando los perjuicios y beneficios que pueda ocasionar a la integridad del imputado; además, se considere utilizar otras medidas que controlen el peligro de fuga o de obstaculización.	
Medianamente inadecuada	07 – 12	21% - 40%	Los magistrados y abogados consideran necesaria la reestructuración de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar para evitar la vulneración de los derechos del imputado y no le ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables.	
Inadecuada	01 – 06	01% - 20%	Los magistrados y abogados consideran necesaria la eliminación de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido a que vulnera los derechos del imputado ocasionándole efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables.	

**Descriptorios para el análisis de la variable:** Grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado

Categoría	Puntaje	Porcentaje	Descripción	Ítems
Muy alto	25 - 30	81% - 100%	Los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.	
Alto	19 – 24	61% - 80%	Los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en gran número de presunción de delitos de atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.	Del 1 al 15 Puntaje máximo 30
Regular	13 – 18	41% - 60%	Los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en casos de presunción de delitos graves no atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH; sin embargo, en casos de delitos leves no es necesaria su aplicación.	
Bajo	07 – 12	21% - 40%	Los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en la mayoría de casos no atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.	

---

Muy bajo 01 – 06 01% - 20%

Los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad no atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.

---



**PUNTUACIONES GENERALES PARA LA VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA  
COMO MEDIDA CAUTELAR**

Nº	D1	D2	D3	TOTAL
1	8	6	5	19
2	6	7	5	18
3	7	9	8	24
4	6	10	6	22
5	8	9	9	26
6	7	9	10	26
7	6	9	7	22
8	6	6	8	20
9	6	6	9	21
10	6	7	5	18
11	8	5	10	23
12	6	6	5	17
13	7	9	9	25
14	7	7	6	20
15	5	5	5	15
16	7	7	9	23
17	6	7	5	18
18	6	5	5	16
19	7	7	6	20
20	5	5	7	17
21	6	8	8	22
22	7	7	9	23
23	6	5	8	19
24	9	8	10	27
25	9	9	10	28
26	5	6	6	17
27	6	7	5	18
28	7	8	9	24
29	7	7	8	22
30	7	9	9	25
31	6	6	8	20
32	8	5	10	23
33	6	6	5	17
34	7	9	9	25
35	7	7	6	20
36	5	5	5	15
37	7	7	9	23
38	6	7	5	18
39	6	5	5	16
40	7	7	6	20
41	5	5	7	17
42	6	8	8	22

43	7	7	9	23
44	6	5	8	19
45	9	8	10	27
46	9	9	10	28
47	5	6	6	17
48	6	7	5	18
49	7	8	9	24
50	7	7	8	22
51	7	6	9	22
52	6	7	10	23
53	7	9	8	24
54	6	10	6	22
55	5	6	5	16
56	7	9	10	26
57	6	9	7	22
58	6	6	8	20
59	6	6	9	21
60	6	7	5	18
61	8	5	10	23
62	6	6	5	17
63	7	9	9	25
64	7	7	6	20
65	5	5	5	15
66	7	7	9	23
67	6	7	5	18
68	6	5	5	16
69	7	7	6	20
70	5	5	7	17
71	6	8	8	22
72	7	7	9	23
73	6	5	8	19
74	9	8	10	27
75	9	9	10	28

## DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR

		Estadístico	Error estándar
PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR	Media	21,01	,406
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	20,21
		Límite superior	21,82
	Media recortada al 5%	20,96	
	Mediana	21,00	
	Varianza	12,338	
	Desviación estándar	3,513	
	Mínimo	15	
	Máximo	28	
	Rango	13	
	Rango intercuartil	5	
	Asimetría	,177	,277
	Curtosis	-,852	,548

### INTERPRETACIÓN

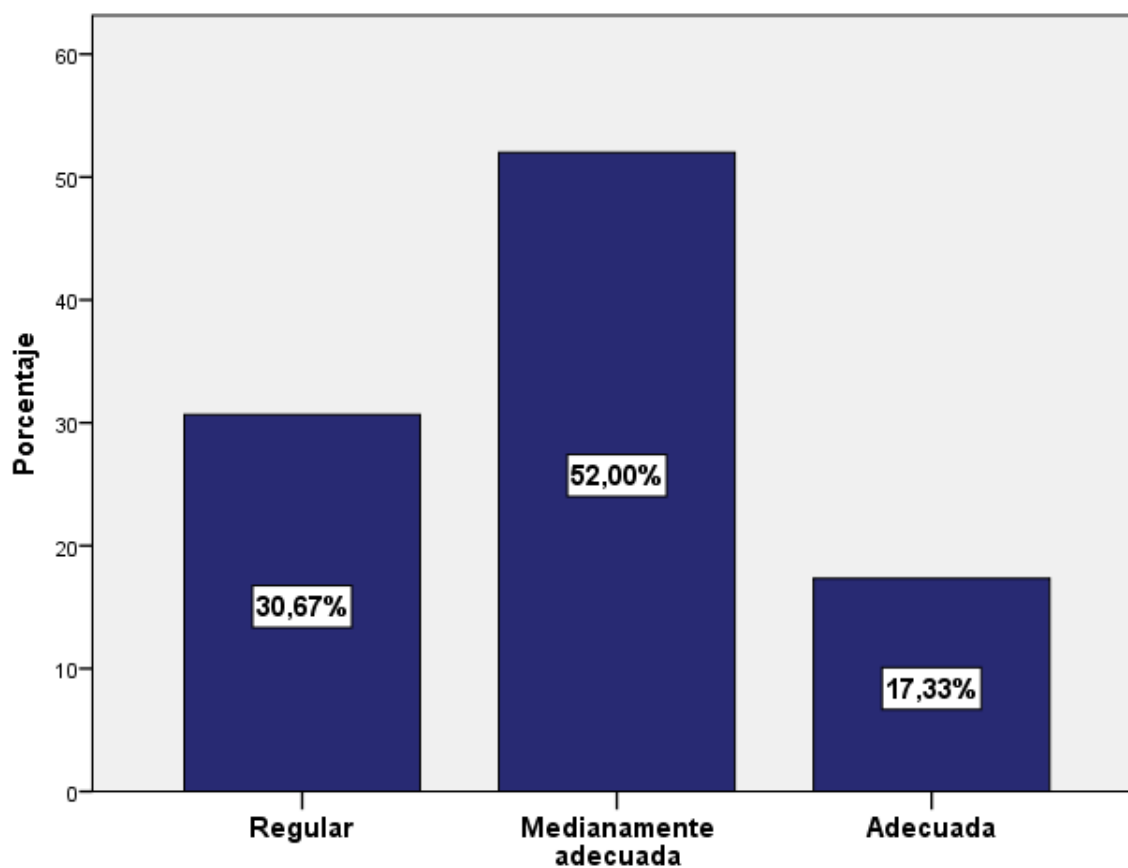
De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable prisión preventiva como medida cautelar se ubica en 21.01 puntos, en el nivel de medianamente adecuada, lo cual significa que los magistrados y abogados consideran viable la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido siempre y cuando no ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, permita controlar el peligro de fuga o de obstaculización.

Distribución de frecuencias para la variable Prisión preventiva como medida cautelar

**TABLA N°1: PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	23	30,7	30,7	30,7
	Medianamente adecuada	39	52,0	52,0	82,7
	Adecuada	13	17,3	17,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°1: PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR**



## INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la información presentada en la tabla N°1 y gráfico N°1 se establece que prisión preventiva como medida cautelar se ubica en el nivel de medianamente adecuada con el 52%, asimismo el nivel de regular cuenta con el 30.67%, asimismo el nivel de adecuada tiene el 17.33%, lo cual indica que un porcentaje de los magistrados y abogados consideran propicia la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido a que no ocasiona efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, controla el peligro de fuga o de obstaculización.

## PUNTUACIONES GENERALES PARA LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

N°	D1	D2	TOTAL
1	15	7	22
2	15	7	22
3	16	7	23
4	15	7	22
5	15	7	22
6	15	10	25
7	14	10	24
8	12	8	20
9	14	11	25
10	12	10	22
11	16	11	27
12	12	9	21
13	16	11	27
14	13	11	24
15	9	7	16
16	15	11	26
17	9	9	18
18	14	9	23
19	15	11	26
20	10	9	19
21	15	11	26
22	16	11	27
23	14	9	23
24	16	11	27
25	14	9	23
26	12	11	23
27	15	11	26
28	15	11	26

29	16	11	27
30	16	11	27
31	16	11	27
32	16	11	27
33	12	9	21
34	16	11	27
35	14	11	25
36	9	7	16
37	15	11	26
38	9	9	18
39	14	9	23
40	15	11	26
41	10	9	19
42	15	11	26
43	16	11	27
44	14	9	23
45	16	11	27
46	14	9	23
47	12	11	23
48	15	11	26
49	15	11	26
50	16	11	27
51	16	11	27
52	15	9	24
53	16	11	27
54	15	11	26
55	15	11	26
56	16	11	27
57	15	11	26
58	13	9	22
59	15	11	26
60	12	11	23
61	16	11	27
62	12	9	21
63	16	11	27
64	14	11	25
65	9	7	16
66	15	11	26
67	9	9	18
68	14	9	23
69	15	11	26
70	10	9	19
71	15	11	26
72	16	11	27
73	14	9	23
74	16	11	27
75	14	9	23

## DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

		Estadístico	Error estándar
GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO	Media	24,00	,355
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior 23,29	
		Límite superior 24,71	
	Media recortada al 5%	24,26	
	Mediana	25,00	
	Varianza	9,432	
	Desviación estándar	3,071	
	Mínimo	16	
	Máximo	27	
	Rango	11	
	Rango intercuartil	5	
	Asimetría	-1,012	,277
	Curtosis	,247	,548

### INTERPRETACIÓN

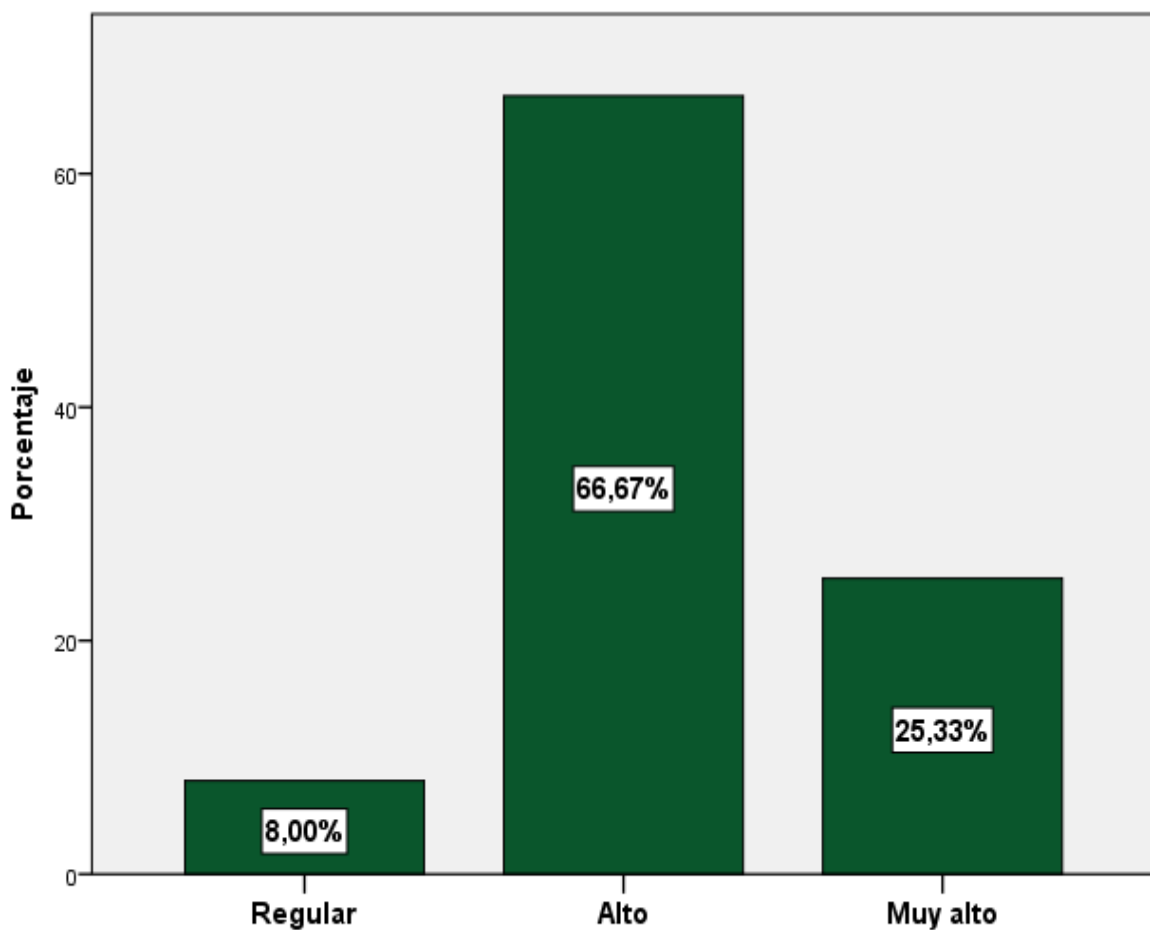
De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se ubica en 24 puntos, en el nivel de alto, lo cual significa que los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en gran número de presunción de delitos de atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.

Distribución de frecuencias para la variable Grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

**TABLA N°2: GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	6	8,0	8,0	8,0
	Alto	50	66,7	66,7	74,7
	Muy alto	19	25,3	25,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°2: GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**





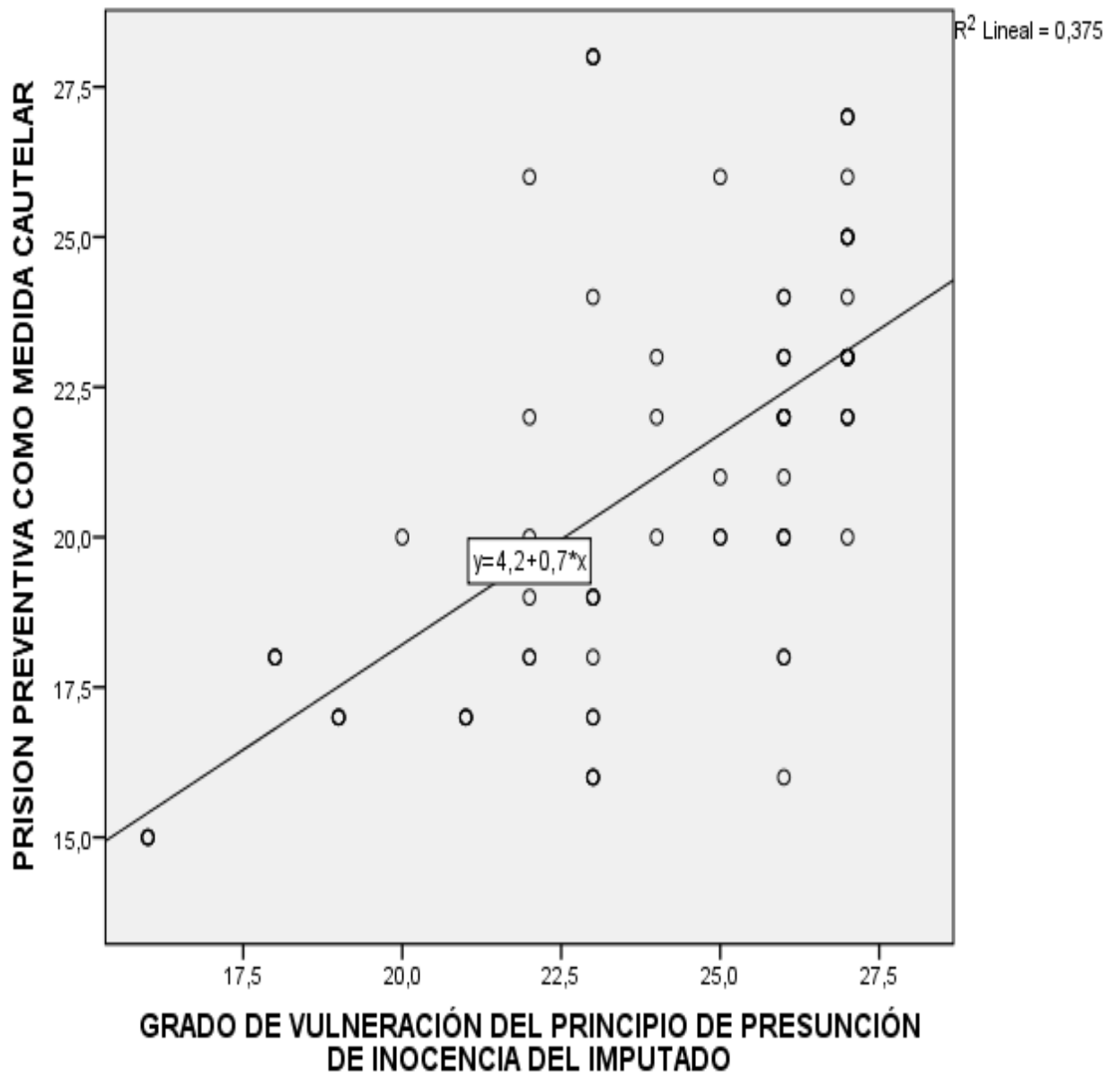
## **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la información presentada en la tabla N°2 y gráfico N°2 se establece que la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se ubica en el nivel de alto con el 66.67%, asimismo el nivel de muy alto cuenta con el 25.33%, por último, el nivel de regular tiene el 8%, lo cual indica que una pequeña proporción de los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en casos de presunción de delitos graves no atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH; sin embargo, en casos de delitos leves no es necesaria su aplicación.

## **RESULTADOS PARA LA CORRELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR Y LA GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**

Los resultados que se presentan a continuación corresponden a la percepción que tuvieron los 75 magistrados y abogados en relación al fenómeno estudiado.

### **A. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN PARA LAS VARIABLES PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR Y LA GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**



## B. PRUEBA DE NORMALIDAD: CALCULO DEL P-VALOR

		PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
N		75	75
Parámetros normales, b	Media	21,01	24,00
	Desviación estándar	3,513	3,071
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,111	,223
	Positivo	,111	,164
	Negativo	-,104	-,223
Estadístico de prueba		,111	,223
Sig. asintótica (bilateral)		,003c	,000c

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

Se observa según los resultados obtenidos mediante la prueba de kolmogorov-Smirnov aplicados a los datos correspondientes a la variable prisión preventiva como medida cautelar y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado que estas no tienen una forma de distribución normal al obtenerse un valor p-significancia de 0.000 menor a 0.05, por lo que los datos no resultan ser no paramétricos, lo que conlleva a utilizar la prueba de Rho de Spearman para la relación de variables.

### C. COEFICIENTE DE CORRELACIÓN

	PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR			GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
Rho de Spearman	PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	de	,641**
		N		,000
	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	de	,641**
		N		,000

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de correlación de Spearman entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.641, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte.

### C. COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,613a	,375	,367	2,444
a. Predictores: (Constante), PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR				

### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de determinación entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.375, lo cual indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 37.5%.

### D. PRUEBA DE HIPÓTESIS

**Ha** = Existe relación entre el prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

**Ho** = No existe relación entre el prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Tabla de contingencia entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO				Total
		Regular	Alto	Muy alto		
PRISION	Regular	Recuento	6	17	0	23
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	34,0%	0,0%	30,7%
PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR	Medianamente adecuada	Recuento	0	28	11	39
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	56,0%	57,9%	52,0%
	Adecuada	Recuento	0	5	8	13
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	10,0%	42,1%	17,3%
Total		Recuento	6	50	19	75
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

## Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	28,132a	4	,000
Razón de verosimilitud	32,905	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,230	1	,000
N de casos válidos	75		

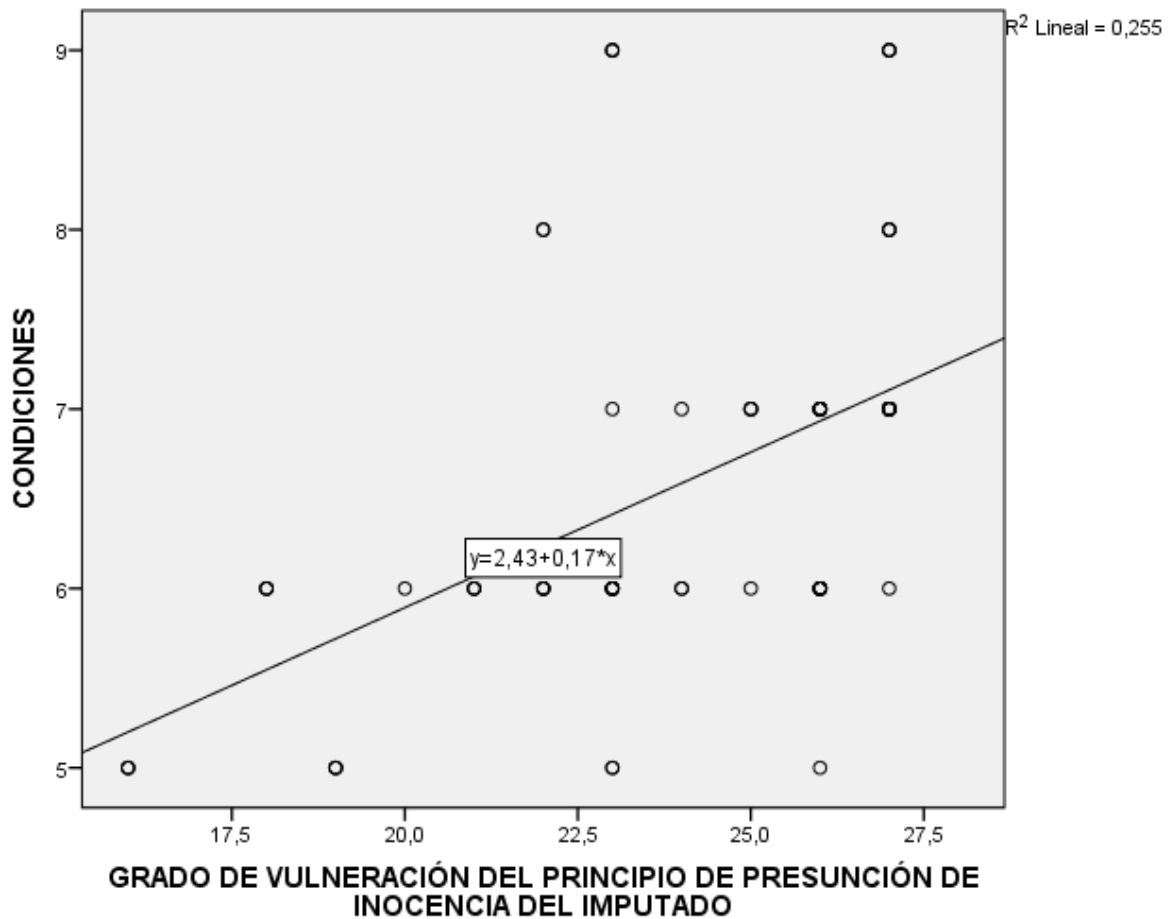
a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,04.

Siendo el p-valor calculado igual a 0.00, menor al 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que existe relación entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

## LA CORRELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN CONDICIONES Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

Los resultados que se presentan a continuación corresponde a la percepción que tuvieron los 75 magistrados y abogados en relación al fenómeno estudiado.

### A. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN PARA LA DIMENSIÓN CONDICIONES Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO





## B. PRUEBA DE NORMALIDAD: CALCULO DEL P-VALOR

		CONDICIONES	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
N		75	75
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,59	24,00
	Desviación estándar	1,054	3,071
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,231	,223
	Positivo	,231	,164
	Negativo	-,169	-,223
Estadístico de prueba		,231	,223
Sig. asintótica (bilateral)		,000c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Se observa según los resultados obtenidos mediante la prueba de kolmogorov-Smirnov aplicados a los datos correspondientes a la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado que estas no tienen una forma de distribución normal al obtenerse un valor p-significancia de 0.000 menor a 0.05, por lo que los datos no resultan ser no paramétricos, lo que conlleva a utilizar la prueba de Rho de Spearman para la relación de variables.

### C. COEFICIENTE DE CORRELACIÓN

		CONDICIONES		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
Rho de Spearman	CONDICIONES	Coeficiente de correlación	1,000	,585**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	75	75
GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO	CONDICIONES	Coeficiente de correlación	,585**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	75	75

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.635, lo cual indica la existencia de una correlación positiva moderada.

### C. COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,505a	,255	,245	2,669

a. Predictores: (Constante), CONDICIONES

#### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de determinación entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.255, lo cual indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 25.5%.

#### D. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ha = Existe relación entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Ho = No existe relación entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Tabla de contingencia entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO				Total
		Regular	Alto	Muy alto		
CONDICIONES	Regular	Recuento	6	32	1	39
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	64,0%	5,3%	52,0%
	Alto	Recuento	0	15	15	30
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	30,0%	78,9%	40,0%
	Muy alto	Recuento	0	3	3	6
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	6,0%	15,8%	8,0%

	Recuento	6	50	19	75
Total	% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	25,051a	4	,000
Razón de verosimilitud	30,675	4	,000
Asociación lineal por lineal	20,091	1	,000
N de casos válidos	75		

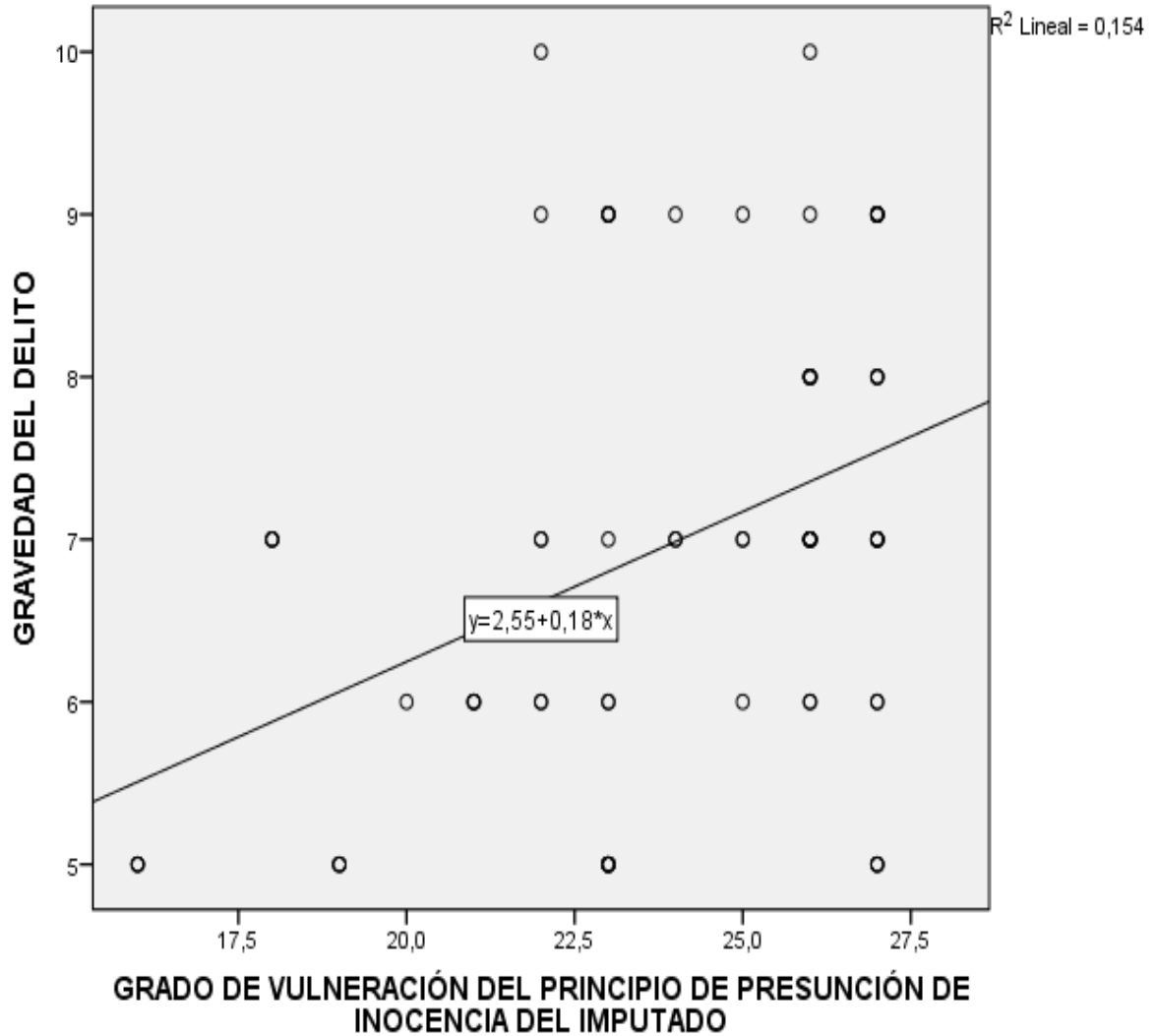
a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,48.

Siendo el p-valor calculado igual a 0.00, menor al 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que existe relación entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

## **RESULTADOS PARA LA CORRELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN GRAVEDAD DEL DELITO Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**

Los resultados que se presentan a continuación corresponde a la percepción que tuvieron los 75 magistrados y abogados en relación al fenómeno estudiado.

**A. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN PARA LA DIMENSIÓN GRAVEDAD DEL DELITO Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**



## B. PRUEBA DE NORMALIDAD: CALCULO DEL P-VALOR

		GRADO DE VULNERACIÓN	
		GRAVEDAD DEL DELITO	PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
N		75	75
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,99	24,00
	Desviación estándar	1,447	3,071
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,176	,223
	Positivo	,176	,164
	Negativo	-,131	-,223
Estadístico de prueba		,176	,223
Sig. asintótica (bilateral)		,000 <sup>c</sup>	,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Se observa según los resultados obtenidos mediante la prueba de kolmogorov-Smirnov aplicados a los datos correspondientes a la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado que estas no tienen una forma de distribución normal al obtenerse un valor p-significancia de 0.000 menor a 0.05, por lo que los datos no resultan ser no paramétricos, lo que conlleva a utilizar la prueba de Rho de Spearman para la relación de variables.

### C. COEFICIENTE DE CORRELACIÓN

		GRAVEDAD DEL DELITO		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
Rho de Spearman	GRAVEDAD DEL DELITO	Coeficiente de correlación	de 1,000	,361**
n		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	75	75
	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO	Coeficiente de correlación	de ,361**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	75	75

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.361, lo cual indica la existencia de una correlación positiva baja.

### C. COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN

Modelo R	R cuadrado	R ajustado	Error estándar de la estimación
1	,392a	,154	2,844

a. Predictores: (Constante), GRAVEDAD DEL DELITO

### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de determinación entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.154, lo cual indica que el porcentaje de relacione entre ambas variables es de 15.4%.

### D. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ha = Existe relación entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Ho = No existe relación entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Tabla de contingencia entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.



		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO			DE DEL DE Total DEL	
		Regular	Alto	Muy alto		
GRAVEDAD DEL DELITO	Regular	Recuento	3	20	5	28
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	50,0%	40,0%	26,3%	37,3%
	Alto	Recuento	3	20	8	31
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	50,0%	40,0%	42,1%	41,3%
	Muy alto	Recuento	0	10	6	16
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	20,0%	31,6%	21,3%
	Total	Recuento	6	50	19	75
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

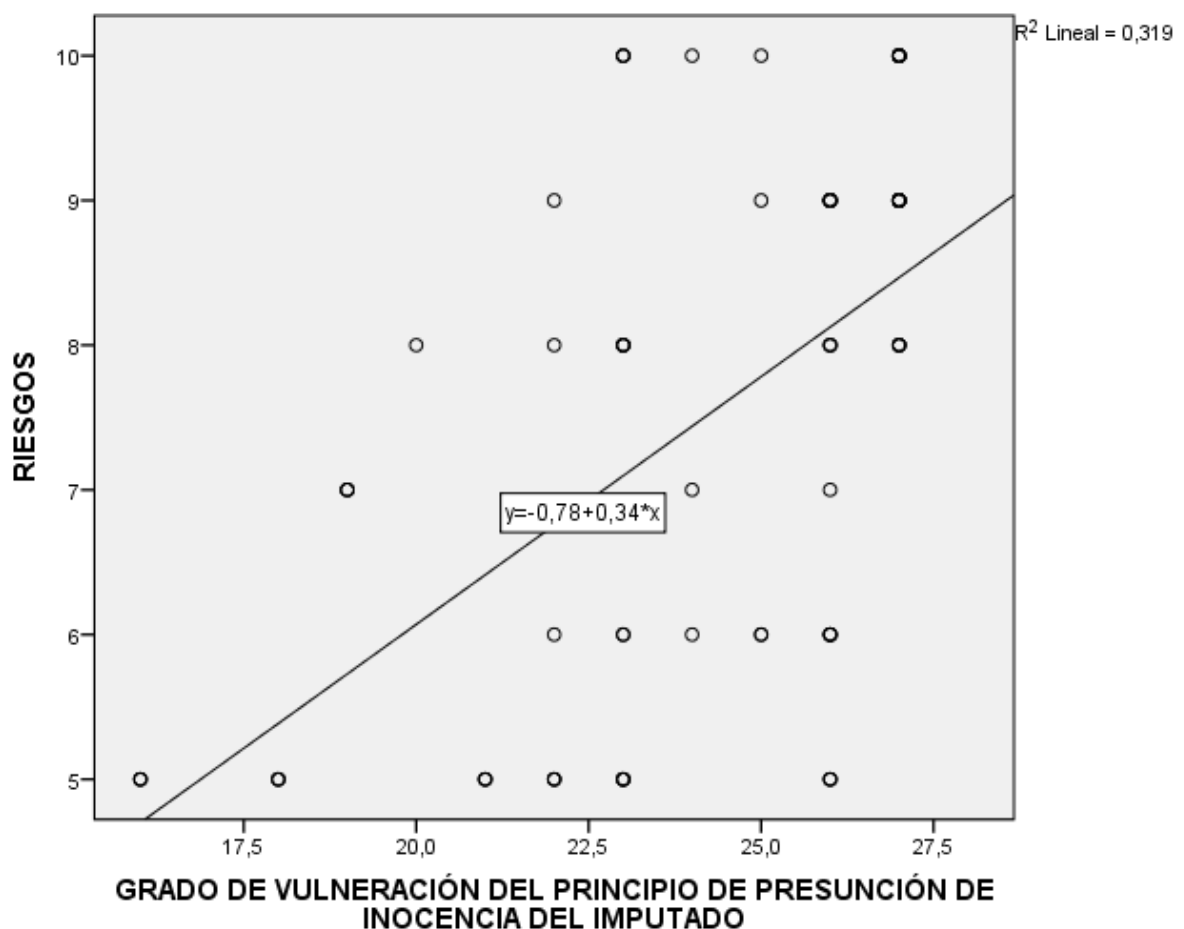
### Prueba de chi cuadrado

Siendo el p-valor calculado igual a 0.02, menor al 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que existe relación entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

## RESULTADOS PARA LA CORRELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN RIESGOS Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

Los resultados que se presentan a continuación corresponden a la percepción que tuvieron los 75 magistrados y abogados en relación al fenómeno estudiado.

### A. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN PARA LA DIMENSIÓN RIESGOS Y LA VARIABLE GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO



## B. PRUEBA DE NORMALIDAD: CALCULO DEL P-VALOR

		RIESGOS	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
N		75	75
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	7,44	24,00
	Desviación estándar	1,862	3,071
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,172	,223
	Positivo	,167	,164
	Negativo	-,172	-,223
Estadístico de prueba		,172	,223
Sig. asintótica (bilateral)		,000c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Se observa según los resultados obtenidos mediante la prueba de kolmogorov-Smirnov aplicados a los datos correspondientes a la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado que estas no tienen una forma de distribución normal al obtenerse un valor p-significancia de 0.000 menor a 0.05, por lo que los datos no resultan ser no paramétricos, lo que conlleva a utilizar la prueba de Rho de Spearman para la relación de variables.

### C. COEFICIENTE DE CORRELACIÓN

	RIESGOS	GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	de 1,000 ,606**
n	Sig. (bilateral)	,000
	N	75
	Coeficiente de correlación	de ,606** 1,000
	Sig. (bilateral)	,000
	N	75

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.606, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte.

### C. COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN

Modelo	R	R cuadrado	R ajustado	Error estándar de la estimación
1	,565a	,319	,310	2,552

a. Predictores: (Constante), RIESGOS

#### INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de determinación entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.319, lo cual indica que el porcentaje de relacione entre ambas variables es de 31.9%.

#### D. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ha = Existe relación entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Ho = No existe relación entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en la UNAMAD, 2017.

Tabla de contingencia entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado

		GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO				
		Regular	Alto	Muy alto	Total	
RIESGOS	Regular	Recuento	6	23	0	29
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	46,0%	0,0%	38,7%
	Alto	Recuento	0	14	4	18
		% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	28,0%	21,1%	24,0%
	Muy alto	Recuento	0	13	15	28

	% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	0,0%	26,0%	78,9%	37,3%
	Recuento	6	50	19	75
Total	% dentro de GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO (agrupado)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

#### Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	28,495a	4	,000
Razón de verosimilitud	35,719	4	,000
Asociación lineal por lineal	25,593	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,44

Siendo el p-valor calculado igual a 0.00, menor al 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que existe relación entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.

#### IV. CONCLUSIONES

**Primera.-** De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable prisión preventiva como medida cautelar se ubica en 21.01 puntos, en el nivel de medianamente adecuada, lo cual significa que los magistrados y abogados consideran viable la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido siempre y cuando no ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, permita controlar el peligro de fuga o de obstaculización.

**Segunda.-** De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se ubica en 24 puntos, en el nivel de alto, lo cual significa que los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en gran número de presunción de delitos de atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH.

**Tercera.-** El coeficiente de correlación de Spearman entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.641, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte. Asimismo, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 37.5%.

**Cuarta.-** El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión condiciones y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.635, lo cual indica la existencia de una correlación positiva moderada. Además, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 25.5%.

**Quinta.-** El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión gravedad del delito y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.361, lo cual indica la existencia de una correlación positiva baja. Además, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 15.4%.

**Sexta.-** El coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión riesgos y la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.606, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte. Asimismo, el coeficiente de determinación indica que el porcentaje de relación entre ambas variables es de 31.9%.



## V. RECOMENDACIONES

Es necesario que el personal directivo mejore la comunicación con los trabajadores de la UNAMAD a partir de una comunicación horizontal para que se pueda recoger todas las incomodidades que tienen y en lo que se encuentran satisfechos para establecer una política de mejora institucional.

Es imprescindible que la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se a integrada a partir del adecuado proceso de desarrollo del personal para que mejore la perspectiva y aumente la motivación de los trabajadores especialmente en cuanto a la forma de contratación del personal y acerca de la manera más coherente para su capacitación u actualización profesional.

Se deben ubicar la relación que existe entre el prisión preventiva como medida cautelar y otras variables como la comunicación, desarrollo del personal entre otras, lo cual sirva para fundamentar y concretar aún más el cambio de la política institucional.

Es importante que realizar otras investigaciones en la que se relacione a la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado con otras variables como coaching, habilidades directivas, ente otras la cual de indicadores necesarios para su mejora.

## VI. REFERENCIAS

- Bunge, M. (1993). La Investigación Científica. Segunda Edición. España: Editorial Ariel. S.A.
- Correo, D. (30 de Marzo de 2009). <http://diariocorreo.pe/politica-y-economia/echaiz-recepcionara-primera-denuncia-penal-371563/>.
- Chamba, O. S. D. (2010). El delito de lesiones debe ser ejercido mediante acción privada cuando la enfermedad o incapacidad para el trabajo no exceda de noventa días (Bachelor's thesis).
- <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/2374>
- Definicion ABC. (s.f.). Recuperado el 29 de Marzo de 2015, de <http://www.definicionabc.com/>
- Español, D. L. (1991). Diccionario Etimológico Español e Hispánico, . Barcelona - Madrid: Editorial S.E.T.A.
- Hernández, S. R. Y. (1999). Metodología de la Investigación. 3ra. Edición. México.
- Wikipedia (2015). <http://es.wikipedia.org/>. Obtenido de <http://es.wikipedia.org/>.
- Meliá, C. (2005). El proceso penal español. . Lima: Editorial. Justitia.
- Montañés, P. M. Á. 1999. La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Pamplona, Ed. Aranzadi.
- NCPP (2004). Nuevo Código Procesal Penal - NCPP. Lima.
- Raúl, C. R. (2006). La Presunción de Inocencia. México.: Editorial Porrúa S.A - 2da. Edición.
- Rodríguez, J. L. (2016). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. REVISTA IUS (México), 3(24).
- Nogueira, A. H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Ius et praxis, 11(1), 221-241.
- Mellado, A. & María, J. (2005). La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú.

- Cuba, V., Doig, Y. & Quispe, F. (2006) El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales. Lima: Palestra, 493.
- Llanos, C. L. D., Pérez, S., & Taylor, J. (2011). La vulneración del principio de presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional durante la captura del imputado por hechos ilícitos. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/2081>

## ANEXOS

**Título:** La prisión preventiva como medida cautelar en la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios.

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>General: ¿En qué medida la prisión preventiva como medida cautelar vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios?</p> <p>Específicos:</p> <p>1. ¿Qué relación existente entre prisión preventiva como medida cautelar y el principio de presunción de inocencia del imputado?</p> <p>2. ¿Es constitucional, la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva?</p>	<p>General: Determinar si la prisión preventiva como medida cautelar vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios.</p> <p>Específicos:</p> <p>1. Determinar la relación existente entre la prisión preventiva como medida cautelar y el principio de presunción de inocencia del imputado.</p> <p>2. Determinar si es constitucional, la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva.</p>	<p>General La prisión preventiva como medida cautelar vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado, en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento de Madre de Dios.</p> <p>Específicas:</p> <p>1. Existe relación directa entre prisión preventiva como medida cautelar y la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado.</p> <p>2. La vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en razón a la prisión preventiva es inconstitucional.</p>	<p>Independiente:</p> <p>Prisión preventiva como medida cautelar</p> <p>Dependiente:</p> <p>Grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptiva, predictivo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Descriptivo Diseño correlacional</p> <p><b>Población:</b> La población en estudio está conformada por 25 personas entre magistrados y abogados</p> <p><b>Muestra:</b> Se tomara la totalidad de la muestra poblacional de 25.</p> <p><b>Técnicas:</b> Las principales técnicas que se empleará en la investigación son: Entrevista, Encuesta, Análisis Documental.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Los principales instrumentos que se aplicaran en las técnicas son: Reporte del ejercicio presupuestal histórico Guía de análisis documental, Guía de entrevista, Cuestionario.</p>

Anexo 1: Cuestionarios



**ESCUELA DE POSTGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**  
**ENCUESTA**

Institución: PODER JUDICIAL Fecha: 23-11-17  
Cargo: JUEZ SUPLENENTE Sexo: M  F ( )

**Estimado amigo (a):** La presente encuesta tiene por objetivo determinar la influencia de los indicadores adversos en la *prisión preventiva como medida coercitiva* en la *vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado* en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios.

**Indicaciones:** Usted marcará con una (X) la respuesta que considere correcta:

**CUESTIONARIO N° 01**

Encuesta dirigida a los señores Magistrados (Jueces y Fiscales). Abogados tanto de la Defensa Pública como Privada, de la Provincia de Tambopata –Departamento de Madre de Dios.

**Variable independiente**

1. ¿Considera usted que es constitucional privar de la libertad al imputado mediante la *prisión preventiva*, antes de la sentencia firme, no obstante que a éste le asiste la *presunción de inocencia*?

a) Sí

b) No

2. Cuando se impone la regulación de la *prisión preventiva* a un imputado contra el cual sólo existen sospechas, que hacen suponer que ha cometido un delito ¿Qué se presume de éste imputado?

a) Se presume su inocencia.

b) Se presume su culpabilidad.

c) No se hace ninguna presunción.

d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.

8. ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva, con el argumento de que ésta no contradice a la presunción de inocencia, porque no es una pena, sino una medida cautelar personal?

- a) Sí es correcta tal justificación
- b) No es correcta tal justificación

9. Según su criterio, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del imputado ¿se transgrede inevitablemente la presunción de inocencia del imputado?

- a) Se transgrede inevitablemente la presunción de inocencia.
- b) No se transgrede el derecho a la libertad personal.
- c) Es una simple medida de coerción.
- d) No contradice a las normas penales.

10. La regulación de la prisión preventiva aplicada en el caso del ex presidente Ollanta Hurnala Tasso: ¿Ud., en su —condición de magistrado, como considera ésta medida?

- a) De acuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Totalmente de acuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

Gracias por su colaboración



3. ¿Qué efectos representa la regulación de la prisión preventiva cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?

- a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
- b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
- c) No se causa ningún efecto perjudicial.
- d) Es normal que una persona esté recluido en un penal juntamente con los sentenciados.

4. ¿Qué relación existe entre la regulación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado?

- a) Relación es directa
- b) No existe relación.
- c) Una relación biunívoca.
- d) Relación indirecta.

5.- ¿Cómo considera Ud., en su condición de Magistrado, ordenar la prisión preventiva en contra del imputado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?

- a) Si considero correcto tal argumento
- b) No considero correcto tal argumento

6. Ud., en su condición de magistrado ¿considera correcto ordenar la prisión preventiva del imputado con los argumentos de Ley?

- a) Si considero correcto tal medida
- b) No considero correcto tal medida

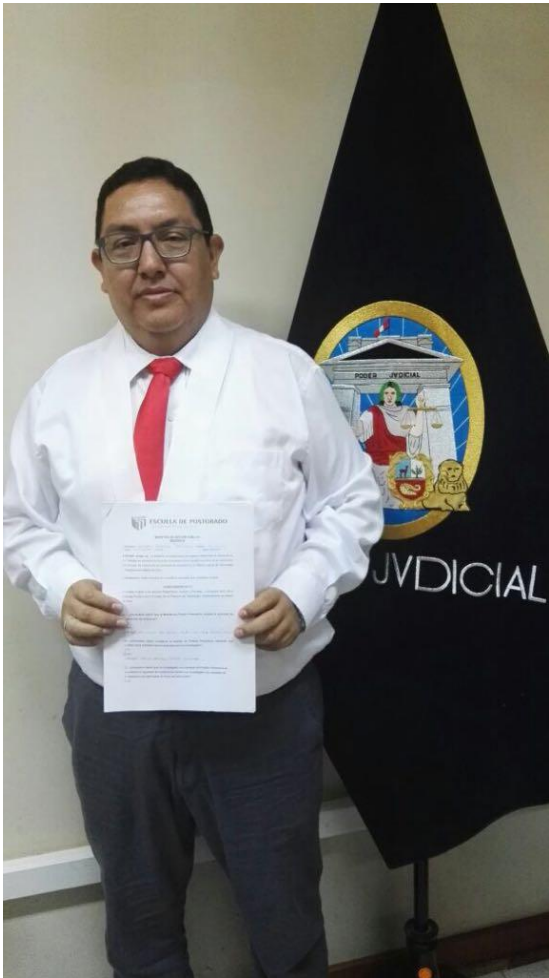
**Variable dependiente**

7. La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, éste derecho termina cuando se impone la regulación de la prisión preventiva a un imputado antes de la sentencia firme: ¿Ud., en su —condición de magistrado, como considera ésta afirmación?

- a) De acuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Totalmente de acuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.



APLICACIÓN DE ENCUESTAS A MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE

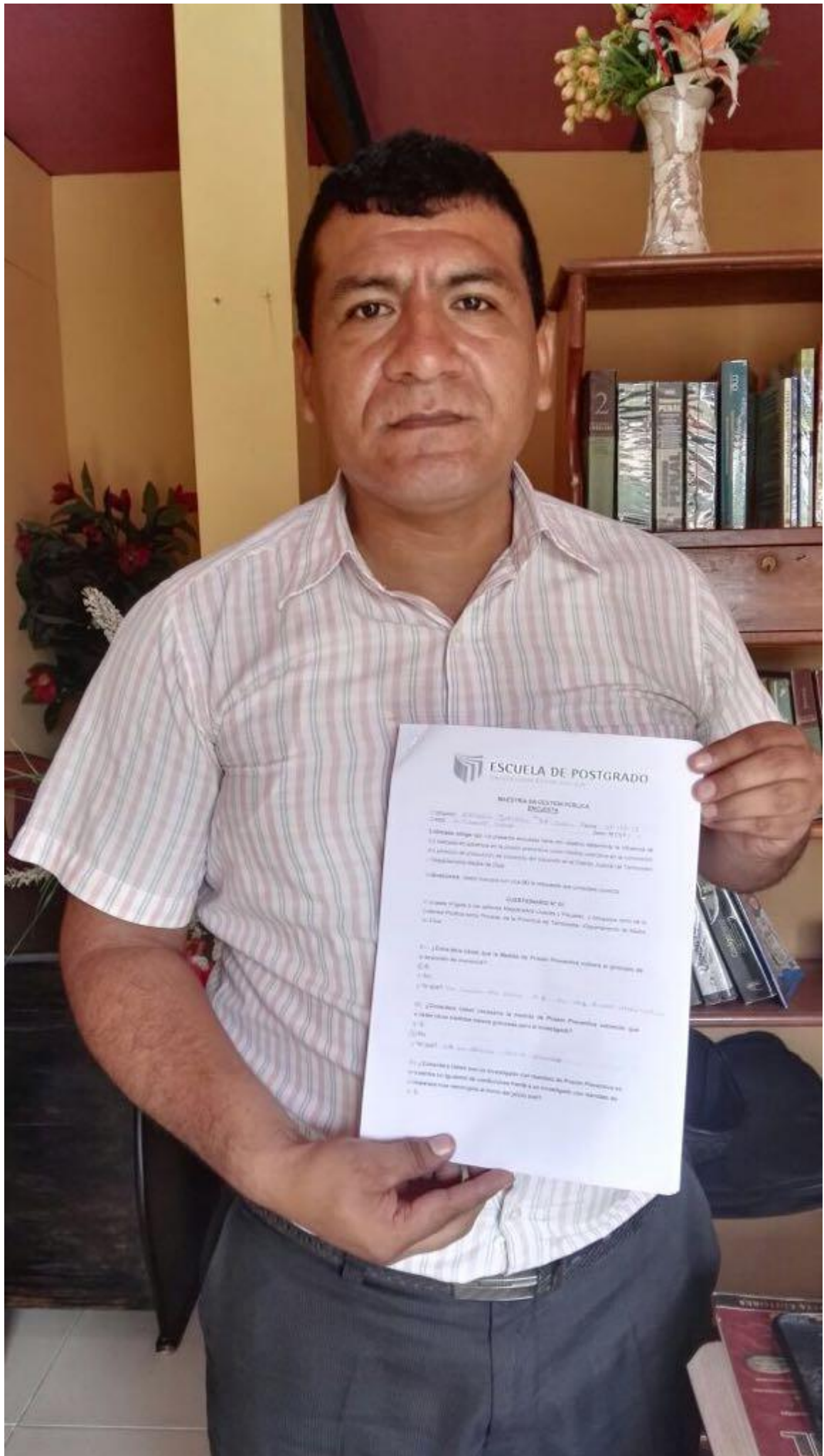












**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRIA EN CIENCIAS PUBLICAS  
EN INGENIERIA**

Elaborado por: [Nombre] [Apellido] [Calle] [Ciudad] [País] [Código Postal]  
[Fecha]

**DECLARACION** Yo, [Nombre] [Apellido], declaro que el presente trabajo es el resultado de mi propia investigación y que no he copiado ni plagado el contenido de este documento en ninguna de las fuentes de información que he consultado para la elaboración del mismo.

**DECLARACION** Yo, [Nombre] [Apellido], declaro que el presente trabajo es el resultado de mi propia investigación y que no he copiado ni plagado el contenido de este documento en ninguna de las fuentes de información que he consultado para la elaboración del mismo.

**DECLARACION** Yo, [Nombre] [Apellido], declaro que el presente trabajo es el resultado de mi propia investigación y que no he copiado ni plagado el contenido de este documento en ninguna de las fuentes de información que he consultado para la elaboración del mismo.

**DECLARACION** Yo, [Nombre] [Apellido], declaro que el presente trabajo es el resultado de mi propia investigación y que no he copiado ni plagado el contenido de este documento en ninguna de las fuentes de información que he consultado para la elaboración del mismo.



